

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//24.10

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1766

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 24 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

1766
Q. M. J. J. = Medina de las Torres: año 1766.

Libro de Acuerdo Capitulares de este
presente año 1766 = Eng^lson Capitulares
Alcaldes por ambos Estados.

D. Marcos Antonio de Torresondo -

D. Ignacio Man^l Calcañena -

Devidores.

D. Man^l Matheson de Pozas

Fran^{co} Gordon -

D. Probal Garcia Cordoba

Antonio Moreto -

Juan de Aguilar, q^l Coe^l perpetuo.

Alcaldes de las Her^{id}.

D. Gonzalo de Herrera

Miguel Gordon -

Miquelma.

Juan Gordon -

man. 2
en argenta
en guarda
re
Mexico =

15
libro de este

Ms. A. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20.



Libro de cuentas de la Real
Cajera de Indias de la
Real Audiencia de Lima

En el mes de Mayo de 1764
se dio principio a la
libranza de las cuentas de
los años 1763 y 1764

por el Sr. Dn. Juan de
Caceres y Guebara
Ayudante de Campo

de la Real Audiencia de Lima
y Sr. Dn. Juan de
Caceres y Guebara

Comisario de Indias
de la Real Audiencia de Lima

y Sr. Dn. Juan de
Caceres y Guebara

Comisario de Indias
de la Real Audiencia de Lima

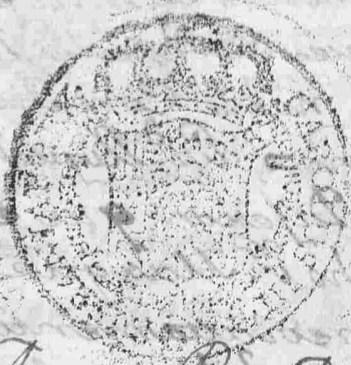
y Sr. Dn. Juan de
Caceres y Guebara

Comisario de Indias
de la Real Audiencia de Lima

y Sr. Dn. Juan de
Caceres y Guebara

En el mes de Mayo de 1764
se dio principio a la
libranza de las cuentas de
los años 1763 y 1764

Fragment of the following page showing handwritten text and a large flourish.



Clavre maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AFO
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y SEIS.

Acuerdo Para Desvinculacion
de Justicia de esta Villa Pa
ra este presente año 1766 } En N^o de Enero 1766

En la Villa de Medina de Rioseco a primero de Enero
de mill setecientos sesenta y cinco: los señores De
Justicia y Honrra. Cella que con los y Voto Com
ponen este Ayuntamiento. Estando Congregado en el
Ataque de Campaña y mediante convocatoria
segun Costumbre. Con asistencia del Sr. Dn.
Juan de Feja, Presbitero de honr cedantado, Curado
y de la Parnochial de esta. Por donde en el Escaño
Parrochial y Conferia lo perteneciente al ejercicio
de ambas Magestades. Acordaron el que en conseq
encia de lo preceptuado por el Real y Supremo Conse
jo de Castilla para que en principio de año se hagan
las elecciones de Justicia, no obstante que sus m
no han cumplido el año y que aun no han venido la Elec
cion del dicho Consejo de Hacienda que consultaron
personas duplicadas para el dicho de estado y en el
mediante no ha venido en el Cantaro amotibo e ha
ber muerto Anti. Albarado y Xpibal duran, y
hauendovido el Colgado, se traça unay desvinculacion
de Justicia, poniendo en posesion de lo que saliesen sin
impedimento; y poniendolo en practica, hauend
se presentado las llaves con el Sr. Clavero, se abrió el
Archivo en que esta el libro que incluye los cantar
nos de los Pilorios, el que se traço desta vala Capitular
y abierto se con las respectivas quatro llaves, se co
traço e el el Cantaro en que estan los Pilorios de los
Alcaldes el estado noble, y hauendose abierto con
la llave que presento dho Sr. Cura, por un Partido
que aeste fin se halla presente se veo un Pilorio q

encierra Una Papeleta extremozada en la
 Medina de las Torres y Febrero diez y siete de mill se-
 cientos y setenta y dos: El Sr. Marques de Peñales, Para
 Alcalde honorario por su Estado noble Con su va-
 xentay quatro y otros por un año: Sr. D. Miguel
 y Vista dha Zedula por su madre, Dijeron que en
 atencion a hallarse residiendo dho Sr. Marques
 en la Villa de Madrid, se le dá inmediatamente
 haviendo desta Eleccion por Causa mística que se
 crió este Ayuntamiento para que su venoxia venga
 sin dilacion a tomar la posesion y regentar este
 empleo en persona; Y que en el interin mediante
 que tambien se halla echa consulta y proposi-
 cion de personas duplicadas al Reyio Consejo de Castilla
 para Releccion de Alcalde del estado general, y
 que por este motivo no hay en el Cantaro a los
 hijos dalgos mas Piloris que el enhilado o colgado,
 se suspenda la Contienda de esta de un recula
 hasta que se vea si dho venox Marques viene a
 tomar la posesion y regentar el empleo, para que en
 caso de excusa, y de que venga a la Releccion referida
 se proceda a la saca del colgado todo lo qual se
 acordaron y firmaron de que doy fe =

D. Juan de la Bastida	D. Diego de Guzman fernandez	Pedro Jimenez
D. Alonso Ramirez	Juan Peris	Manuel de los rios
	Juan de Aquilar	Juan de los rios
		Manuel de los rios
		Manuel de los rios

Marcos Antonio
 D. Juan Antonio

Medina del Campo Toxos y febrero 1762

El Sr. Marques de Perales para
Me. ordin. p. su Estado noble
con quarentay quatro votos. por
un año =

J. Riquelme

139	139
140	140
141	141
142	142
143	143
144	144
145	145
146	146
147	147
148	148
149	149
150	150

The following is a list of the names of the persons who have been admitted to the office of the Secretary of the Board of Education since the last meeting of the Board. The names are arranged in alphabetical order.

J. A. B. C. D. E. F. G. H. I. J. K. L. M. N. O. P. Q. R. S. T. U. V. W. X. Y. Z.

The following is a list of the names of the persons who have been admitted to the office of the Secretary of the Board of Education since the last meeting of the Board. The names are arranged in alphabetical order.

J. A. B. C. D. E. F. G. H. I. J. K. L. M. N. O. P. Q. R. S. T. U. V. W. X. Y. Z.

Mi

Mi ^{res} S. mos:

Al paso que me es de

la mayor satisfaccion la noticia que vno me
 dan en su Carta de V. el ^{te} coxx. se que havien-
 dose hecho la demireculacion, y eleccion de Jue-
 ticia para el presente ano, he salido electo por
 Alcalde por el curato de Hijo de algo con ^{to} 400.
 tos; me es el mayor ^{to} sentim. por quanto a que
 la vexidumbre preciva que tengo en Palacio
 me priva el quarto que me ^{to} kvultaria en
 para a tomar posesion de dho Empleo, en cu-
 yo concepto si continuandome era villa la
 honrar que le merezca, quierere que le visite
 se por mi un Freniente, desde luego me vexia
 muy exato nombrar el Sujeto mas Famoso
 que vno me prospuieren, y quando no aya
 axortis para esto, podrian vno elegir a
 vno de los Colgatos ya que no aya lugar
 para otra cosa. De todos modos me

H

Q

tienen uno de puerco a vesir la, y a

Comun en que me mtexero con toda ven

y con las mismas queda los a Die

que a Mr. m. a. Masada lo se en

de 1766

Diego de M. a. M. a.
de Nang. el Peralez



por Justicia y Regim. de la d. de Medina del Campo

de a
ven
Die
e Sm

se
m.c

212

El Conde de ... en ...
la ...
y ...
para ...
con ...
en ...
two del ...
que ...
are ...
el ...
o ...
el ...
la ...
El Conde a ...

[Faint, illegible handwriting on a lined page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting on the adjacent page, partially visible.]

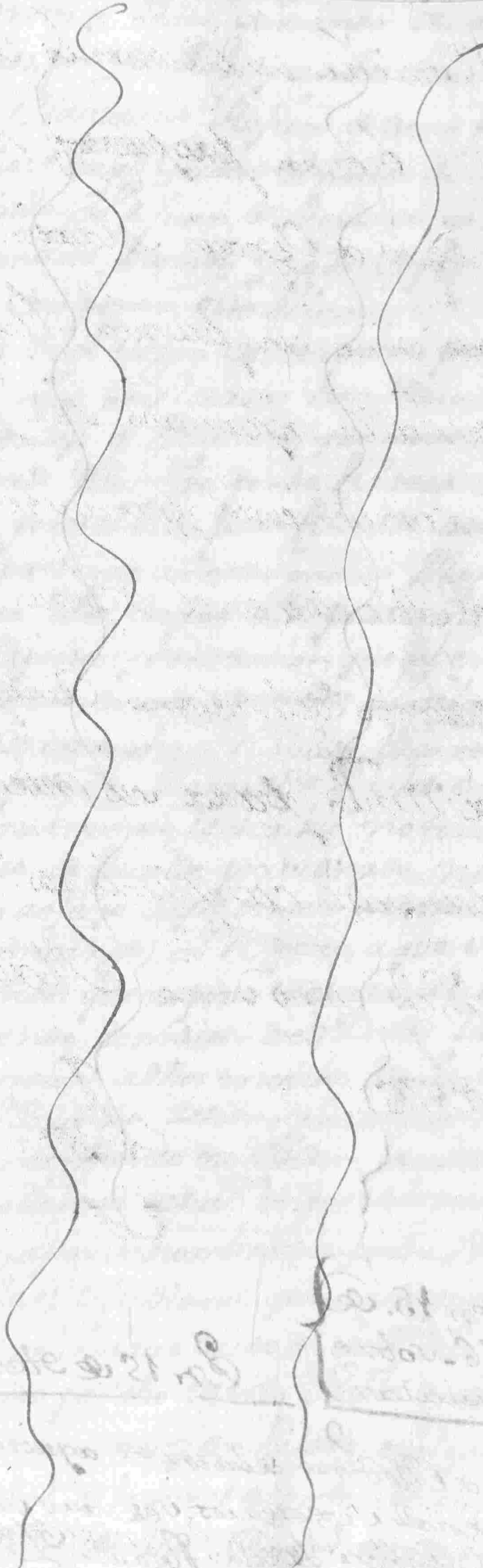
El Consejo se Har^{da} en vista de
la proposicion de ese Ayuntamiento,
y Testimonio con que lo acompaño
para la eleccion de Alcalde de
esta Villa, por el Estado general
en el año proximo de 1766. con mo-
tivo del fallecim^{to} de los dos sujetos
que se hallaban encantarados para
este Empleo, y que no obstante havien-
do el Excmo. el que estaba enhilado,
o colgado, faltaba quien lo fuere en
el referido año venidero, ultimo de
la presente insinuacion: Atendiendo
el Consejo á estos motivos, y á no

Quelcun impedimento legal, en lo
que bienen proponente; ha venido e
elegido a Ignacio Martin Calcoyano
que vino en primer lugar, y segun
se halla informado ser persona idosa
y combeniente para servir el cargo
de Alcaide en el referido año. Y de
acuerdo del mismo Consejo lo partió
a Vmo para su inteligencia, y
puntual cumplimiento. Dios q. a
m. d. como desea. Madrid 23 de Dto

SENTES.

Joseph de Puzos

Yo J. de Regun. to de la V. de Medina de las Torres.



m lo
ido e
tiens
agu
uon
emp
T
atte
i
â
e
y

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Acuerdo de la 2^a en 15. de
enero de 1766. sobre
elecciones y demarcación.

En 15 de Enero de 1766

En la villa de Medina de Rioseco a quinse dias del mes
de enero de mill setecientos veintay seis años
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz y R. firmante de ella: Por aux. D. Juan de la

Basilio, y Pedro Jimenez Navarillo Alcaldes de
naxos, por su Mage y ambos Estados, D^{no} Alonso Ramir
ez Navarro Regidor & Cano por su Estado Noble: Juan
Reis: Joseph Gordon el mayor Indio: Juan Gaspar de
Navarillo: Juan & Aguilan de loson por el estado G^{ral}
& hombres buenos, y todos Capitulares que conbor, y
por componen este Ayuntamiento: Quando conve
gado en el lugar de Consrambae, por el Ayuntamiento de
dicho lugar por el correo han venido la carta del Rey
al Conde de Azuenda, que antecede, en la que conve
hauense referido por su Altera emienda de la proposicion
echa por esta villa, para Alcalde de ella, por el estado G^{ral}
en el presente año a don Juan Maxim Calca Tierra; y
vista esta carta con el Ayuntamiento, la obedieron con
el respeto, y veneracion que deben, y mandaron que se
y cumpla, entodo, y por todo; asimismo dijeron que en
este correo han venido la carta que tambien antecede
de el señor Marqués de Peñales en respuesta de la que este
Ayuntamiento le escribio notiziandole haver valido
el caso de Alcalde por el estado noble para el corriente
año, a efecto de que biniese a tomar posesion, y a presentarse
este encargo; y respecto, a que su señoría por los justos
motivos que expone le escusa, a la obtencion de dicho empleo
haviendo demission de el; Desde luego sus señoría en con
sideracion de los motivos deuan admitir, y admiten
dicha renuncia de el, y demission, a por quanto en este
Ayuntamiento no residen facultades para condesender
a la solitud de el, en que se le proponga persona so
neca, a fin de nombrarlo, por su señoría para dicho
empleo; Mediante que a consecuencia de dicha renun
cia y demission, ha caido el dicho empleo de
Alcalde por dicho estado noble en la persona que se alla
encantado, y en hilado, o colgado en la insculacion
actual, de la que es el presente de la dita, el ultimo. y
lo zircon de ella; Deuan acordar y acordaron que acabando
dicho conve de brevedad las cuentas que se estan firmando



Diez e. m. a. r. e. n. o. v. i. d. i. s.

SELLO QVARTO, VEIN- TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE- SENTA Y SEIS.

de los propios, y Cortes de este Consejo, y las de los dchos Re-
les, y se proceda a la desvinculaz de dcho Enfilado, y
de sus locales, y a ponerlos en posesion de tiempo que
no padescan algun óbise, o impedimento: todo lo
qual acordaron, y firmaron assi segun yo es.

Yo es =

D. Juan de la
Bartida

Ledro Jimenez

Navamillos

D. Alonso Ramo

Navarro

Juan Perzio

Juan Gaspar

Navamillos

Juan de Aguilar

Antoni
Marcos Antonio
y Lizarondo

Acuerdo de nombrar
cientos de reparacion
de Cobradores de
Bullas

En villa de Medina de las Torres a diez
de Febrero año de mil setecientos y seis
los señores de su Magestad y Real Audiencia de ella que abajo firmaron estando congregados en su Ayuntamiento segun Costumbre para tratar y conferir lo perteneciente al servicio de ambas Magestades: Dijo que en atencion ha aya llegado a esta villa de las Bullas de la dicha Curia para el presente año por medio de D. Pedro de la Camara y Capitan de su Real Audiencia: y debiendose para su reparacion, y Cobro de unanimes persona de esta villa: Desde luego vino a este acuerdo nombrar por reparacion Cobrador y depositario de dicha Bula de la dicha Curia a Juan Garcia Cordova

Sete mardados



SELLO QUINTO
DE MARAVEDES. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
SENTA Y SEIS.

Carnerero de su real cedula y mandaron velerhaga de
ben y se le enmagen das sentad para el referido efecto,
y asi lo acordaron y firmaron de que do fecho

Juan de la Barrida

Señor Jimenez

Donso Ramirez
Hauana

Wacamillo

[Signature]

Juan Perillo

Juangaspar

Wacamillo y Juande Aquilar

[Signature]

Marcos Antonio
[Signature]

Acuerdo para el nombramiento de Alcaldes de la hermandad de Enquinne de fecho de mill seys y sesenta y seis: En esta villa de Medina de Rio Seco: dos venovos de julio y veintimierda de ella, estando congregados en su Ayuntamiento segun Costumbre para tratar y conferir lo conduyente al servicio de ambas Magestades y beneficio de su real cedula. Dize que en atencion ha aben cumplido el año de sus respectivos empleos: y hallan en la dhermandad de hacer nueva elecion de justicias para el conuente año: siendo probado que esta hermandad por haberse biamente de Alcaldes de la dicha hermandad por haberse erado para el presente año: Desoluego poniendolo en practica de comun acuerdo, y a pluralidad de votos nombraron y elejeron las personas asauer
Dona Alcala de la hermandad por el Sr. Miguel Gordon Des. cesar
Cua elecion y nombramiento hizieron en la referida fecha y en que haia interbenido Colacion fraud, y mandaron que a los referidos veler de la elecion dichos empleos

al tiempo que a los demas Capitulares: Lo de lo qual
se acordaron y firmaron segun do se ve =

D. Juan de la
Barreda
Leandro Jimenez
Y Narainillo
D. Alonso Ramon
Nava
Juan de Mexico
Juan Gaspar
Narainillo
Juan de Aguila
Artemio
Marco Antonio
Y Durrondo

Vaca y de invicula
de jurar para el presente
año =

En 15 de febrero de 1766

En la d^a de Medina de las Torres en quince de febrero de
mil setecientos y seis, los señores de jurar y firmaron
a ella que a lo firmaron: Quando Congregados en su
atogque de Campana segun Costumbre Convenida
veros señores D^{ns} Juan de Jimenez Berroa el orden de
Santiago Curapropio de la D^{na} de qual de ella; D^{ns} que
mediante haues Cumplido el año de sus Rescritos en
pleo, Deuan acordar y acordaron y haga mucha de su
secular y eleccion de jurar y Capitulares para el presente
año; y poniendolo en practica y puestas de manifestar
las Rescritas llaves p^{as} dichos señores Alcaldes Cuaca de
rocho, y el Jefe del cano, y cabrio el Archivero, y saca
el el Jefe de quato llaves en que eran los Cantares de
piloxin, y se condujo a esta sala consistorial en la qual
verbia, y de ella se extrajo Incontar que dio de los
Alcaldes de hip^o D^{ns} Dalgo que tambien se cabrio condu
pecriua llave, y se el por in parbato que se tubo presente
de laq el unico piloxin que se hallava en dicho Cantar
y archivero Ina zedula de tenor siguiente
Medina de las Torres y diez y siete de febrero de mil setecientos
y seis = D^{ns} Marco Antonio de Durrondo p^{as}
Alcalde ordinario enuestro noble, Conduq^{ue}
por por mano, hauiendo hauiendo algunos mu

Medina del Campo 17 de Feb. de 1762

8+

O. Marco Mt. de Arzobispo: por
Me. Ord. en su Estado noble con
sing. votos p. un año, habiendo
alguno muerto; o, impedido =

Juan Riquelme

176

Handwritten text on a folded piece of paper, likely a letter or document. The text is written in cursive and is partially obscured by the fold. Legible fragments include:

Medm
O Tha
Kido
ano:

Vertical handwritten text on the right edge of the page, possibly a list or index. Legible fragments include:

u
n
i
l
n
o
l
n
o
l
n
o
l

Medina del Rey y 17 de Feb. de 1762

Juan P. Matheo de Borra para 10
días p. su Estado noble por un
año: Con diez y cinco lidos =

Juan P. Matheo



Handwritten text on a piece of aged paper, possibly a letter or document. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and the angle of the paper. Some words are partially visible, such as "Fred", "Jan", "in", and "ydie".

Fragment of handwritten text on a vertical strip of paper, likely a page from a book or a separate document. The text is written in a cursive script and is mostly illegible. Some words are partially visible, such as "d", "u", "en", "is", "d", "re", "P", "d", "co", "do", "ab", "os", "re", "c", "ic", "od", "u".

11
10
Pedra de la Cruz y de Feb de 1762

Don Gordon Exido p. Un año en
la Ciudad general: duo beynde
y diecetos por el

Riquelme


de
na
de
de
no
en
is
el
no
de
co
do
de
os
no
re
ce
de
de
de
de

at
The
Opt.
En an
Quar

Theor
Opt.
En an
Quar

at
The
Opt.
En an
Quar

14
Theoria de la Torre y de la B. de 1762

Dpt. Garcia & Cordova Madrid

En año Enjñ estado general. suyo

Quarenta y nueve años

J. M. Riquelme

1762

11. *Handwritten text, possibly including a date or number.*
Handwritten text in cursive script, including words like 'Sicut' and 'et'.

Handwritten text on the right edge, including 'Sicut' and 'et'.

Vertical handwritten text on the right edge of the page, including 'et' and 'in'.

Resina de la Torre y de los de 1762

M. Inoseto Resida p. vna. onja
Cada general. nro. Reyno y de

ellos = Miguel de

Miguel de

Handwritten text on a folded piece of paper, possibly a letter or document, with some illegible cursive script. The text is written on a piece of paper that is folded and placed over another page. The script is dense and difficult to decipher, but appears to be a formal or official document. There are some distinct words or phrases that might be recognizable, such as "The" and "of", but the rest is mostly illegible due to the cursive style and the way the paper is folded.

Handwritten text on the right edge of the page, continuing from the previous page. The text is written in a cursive style and is partially obscured by the edge of the page. It appears to be a continuation of the document or letter seen in the folded paper above.

impedido = Sr. do Riquelme
Postulante del estado Grial, mediante la eleccion echa por
este Ayuntamiento, y aprobada el Real Consejo de Revenido
Cuya Carta es de fecha de quaxey no, años de
Eno hauey persona en el Cantaro: Donato Martin
Calcañena

Subresiva mente se abrio el cantaro de los Rofidos
del estado de hijo Dalgo el qual vaco el paribulo Inqil
nos eniendia la redula de l'henre asauer = Medina
de las torres diez y siete de febrero de mill e setenta
y dos = Sr. Manuel Matheos de Armas para Rofidos
por su estado noble por su cargo con treyntay cinco bo
tos = Sr. do Riquelme

Conrelacion de se abrio Consuelo de se abria llave el
Cantaro de los Rofidos de estado Grial el qual dho par
bulo vaco Inqilorio que incluye la redula de l'henre
siguiente = Medina de las torres diez y siete de febrero de
mill e setenta y dos = Sr. do Riquelme
ano en estado Grial tubo treyntay siete botos = Sr. do Ri
quelme

Subresiva mente el Rofido nino vaco de dho cantaro
otro pilorio que incluye la redula de l'henre
siguiente = Medina de las torres diez y siete de febrero de mill e setenta
y dos = Sr. do Riquelme
Cristoval Garcia Cordoba Rofido por su cargo en
estado Grial tubo quaxey y nueve botos = Sr. do Riquelme

y finalmente vaco el nino Cantaro otro pilorio de
estado Grial el qual vaco la redula que su tenor dice assi = Me
dina de las torres, y febrero diez y siete de mill e setenta
y dos = Sr. do Riquelme
Antonio Moreto Rofido por su cargo en estado
de Grial tubo treyntay dos botos = Sr. do Riquelme

Y visto por sus mercedes las Rofidas de las Redulas que an
valido: En atencion a que las personas en ellas, con
tenidas no tienen ningun derecho legal para
la opresion de los Rofidos en los que an
voto de su cargo, y electos: Acordaron sus mercedes
de la opresion, y no se les como tambien a los
que an sido electos y nombrados por Alcaldes de la
Santa Hermandad; Y con efecto hauey de se les
pasado a todos el Real cedula de estado Grial, compare
cieron en este Ayuntamiento, y presedieron el co
nsejo de su cargo, y juraron que se les Rofido por los
señores Alcaldes Acruales, Cuyos conformes adu



VEINTE MANUSCRITOS, VEINTE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS

verido, ofrendiendo Campaña bien y fiel en todo
sus Respetos empleos, y de defender la purissima
compra Concepcion de Maria Santissima: celestis de
generay pacifica, posesion, y de lo conentrega de
y de otros y lo firmaron los que supieron de no y
Cabezas de dicho de la Ciudad de D. Alonso Ramirez

Juan Peris
Juan Gaspar
Saramillo
Juan de Aguirre

D. Marcos Antonio
D. Juan de
Juan de Martin
Calcutera

J. Garcia
Cordova

Genral Carlos
Gomez de Sosa
Manuel de Villadobado
Rogando

de mill setecientos y sesenta y seis: En Venecia de just. y de
della, asauer D. Marcos Antonio de la Cruzada de
Juan Calcutera. Alcalde ordinario y por el
ambos. D. Manuel de Sosa de Sosa
el Cano por veneciano noble: Juan Gordon: Chancero

Delante mereced

SELLO QVARTO. VEINTE Y SEIS MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Con Dada: Antonio Alvarado, y Juan de Aguilar que lo son por el estado Gral, y el Sr. D. Juan Lopez de Guzman, y D. Juan de Capistrano que con otros y otros componen esta Junta de Meritos, estando congregados en el Reg. de Contrabando, para dar y conferir la pertenencia de un beneficio de canonicado y de un beneficio de cura. Dieron su voto y parecer en este asunto de merito de la eleccion y nombramiento de oficio y de oficio el Sr. D. Juan de Guzman y D. Juan de Capistrano de comun acuerdo y pluralidad de votos para que se acuerde el nombramiento en la forma aduen.

Para el qual mayor gloria de Dios y nombraron al Sr. D. Juan de Guzman y D. Juan de Capistrano como nombrados.

Para el qual mayor gloria de Dios y nombraron al Sr. D. Juan de Guzman y D. Juan de Capistrano como nombrados mediante la imposibilidad de que es propia.

Para el qual mayor gloria de Dios y nombraron al Sr. D. Juan de Guzman y D. Juan de Capistrano como nombrados para el qual mayor gloria de Dios y nombraron al Sr. D. Juan de Guzman y D. Juan de Capistrano como nombrados.

Para el qual mayor gloria de Dios y nombraron al Sr. D. Juan de Guzman y D. Juan de Capistrano como nombrados para el qual mayor gloria de Dios y nombraron al Sr. D. Juan de Guzman y D. Juan de Capistrano como nombrados.

Para el qual mayor gloria de Dios y nombraron al Sr. D. Juan de Guzman y D. Juan de Capistrano como nombrados para el qual mayor gloria de Dios y nombraron al Sr. D. Juan de Guzman y D. Juan de Capistrano como nombrados.

Para el qual mayor gloria de Dios y nombraron al Sr. D. Juan de Guzman y D. Juan de Capistrano como nombrados para el qual mayor gloria de Dios y nombraron al Sr. D. Juan de Guzman y D. Juan de Capistrano como nombrados.

Para el qual mayor gloria de Dios y nombraron al Sr. D. Juan de Guzman y D. Juan de Capistrano como nombrados para el qual mayor gloria de Dios y nombraron al Sr. D. Juan de Guzman y D. Juan de Capistrano como nombrados.

Para el qual mayor gloria de Dios y nombraron al Sr. D. Juan de Guzman y D. Juan de Capistrano como nombrados para el qual mayor gloria de Dios y nombraron al Sr. D. Juan de Guzman y D. Juan de Capistrano como nombrados.

Maiondomo e consejo con que haxerdes esindico pa
curador, y el otro es como Contador
Para Comisario e leguas a Dn Antonio Gutierrez
Juan go parte de la Ciudad, y go parte de la Palencia
Nro Dn Manuel Matheos e Pomas
Para Guarda de las Deudas el Monte al Nro Garria

Quo nombramiento lo hicieron en la Ciudad de
midad, y haviendo hecho Congarcer en este punto
miento a dho Alguacil mayor, y maiondomo e ind
co veles Nro Dn por dho señores Maides Curieros
el Aconsuado juramento e preiendo Cumplir
bien y fielmente sus Respecibos empleos, y lo firma
ron asimismo con el que suso e que se hizo, y hizo fe

Dn Marco Antonio e y el nro Martin Dn Manuel matheos
Dn Juan de... el porras

Alcaide de cordova
Antonio Morero

JUAN GILDO

Alexandro
Ruiz

Antoni

Manuel de Valladolid

Mogro

En la Ciudad de Medina de las Torres a diez y siete de febrero año
de mil setecientos y seis, los señores de Justicia y Residencia
de ella, que abajo firmaron estando congregados en su
Plenitudo segun costumbre para tratar y con-
ferir lo perteneciente al Verbisio de ambas Magestades
nos hizo Coman Acuerdo, que se publica y publique el
gula de buen Gobierno, y mandaron ver
Verben, y Guarden los Capítulos siguientes —
Primeramente que ninguno sea usado de blasfemia
mas ni jurar por el nombre de Dios, el de sus
Madre, ni de los santos bajo las penas establecidas en
las leyes, y promulgadas Reales —
Que ninguno hane de ronda de noche ni en qua-
drillas de las nueve de la noche en adelante, en el
brenno, y de las diez en el verano, y que no traigan es-
padas ni otras Armas bajo la pena de perdimento de
ellas, de multa arbitraria, y de tres dias de carzel —
Que no haia juegos de naipes en la taberna ni en
otras Casas publicas bajo la pena de seis ni al Dueno de la
Casa, y a cada uno de los que se encontraren en el juego y
de tres dias de carzel —
Que ninguno baia por la noche de risca, ni por Vamo
nes con caballerias, ni sin ellas, a los Montes de corno
Criminales de particulares, ni libares bajo las penas de
ordenancia de perdim^{to} de las exarmientas, y de tres
dias de carzel, y el que incurriese de noche, en este
delito sea la pena Arbitraria, y se le castigara con
penas pecunarias, y Carzel Publicadas, como tam-
bien, a los que se encuentren con la en el camino
de la faja, —
Que se guarden estrictamente las Decretos de con-
zejo sin introducir en ellas mas Ganados que los
de sudoria, y y qual mente se guarden las venen-
teras, o libares, y linas como tambien los Man-
chones, y entrepanes, y que todos traigan sus Ga-
nados con guarda, y custodia, bajo la pena de orde-

VEIN-
TICINCO AÑOS DE
MIL Y CINCO CIENTOS Y CIN-
CUENTA Y SEIS

...nansa ladezagaa Dano, y penfuntor, y de roceda
alo demas que haia lugar, y que tampoco traigan
terdo Callejero, bajo la pena de condennansa
que ninguna labor dexa que haia alabam al
Naxoyo desan Blas, al delo palancaxes o axorao
paraf que aya sembrado, no quedam llebar los
vias bajo la pena de seis rrs, y de pagaa el dano que

hiciesen
todo lo qual assi se prebeieron, y mandaron que
para su puntual observancia, y cumplimiento
de lo que en el presente decreto se contiene, se ponga en los
parafes de los rumbos de esta villa, y lo firmaron

Dr. Maxio Antonio
D. Juan de...
Juan de...
Manuel Martin
Manuel m...
Culcutre...
de porras

Ap. Garcia de cordova
Juan de Aquiloz

Antonio Morato

Antena

Manuel de Valledobu

Juan de...
Manuel de...

Com...
ednt...
dres...



Delante de...

SELLO CUARTO, VEINTE Y SEIS MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Handwritten initials or signature.

En la Villa de Medina de las Torres a quatro de Junio de mill Setecientos Sesenta y seis: Los Señores de Justicia y Regim^{to} de ella Estamos Congregados Segun Costumbre en sus Casas Consistoriales para tratar y conferir lo conducente al servicio de ambas Mage^s y beneficio de esta Villa y su Comun, acordaron, y determinaron lo siguiente

En este Cabildo se determino hacer Eleccion y nombrar ^{to} personas para Intervenientes del dicho voto de esta Villa para el año que da principio a la vela de la Cruz y Cumplida entro a la villa del dicho Nombramiento de mill Setecientos Sesenta y siete con efecto de sus dichos nombramientos y Eleccion en la forma a saber

Para Alcalde de la Villa Dⁿ Marcos Antonio de Navarra do que lo es actual por su cargo Noble


Para diputado de la Villa al Señor Regidor Dⁿ Manuel Macho de Pineda

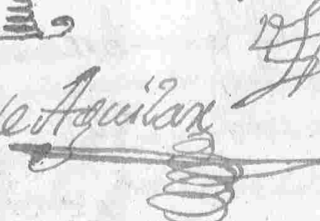
Para depositario Juan Gaspar Jaramillo, cuya Eleccion se hizo a pluralidad de votos sin contradiccion alguna y se le dio sus respectivas posesiones habiendo precedido el Juramento correspondiente


Asimismo teniendo presente la necesidad de acordarse para el otorgamiento con separacion para los Bueyes de la Labor y Bacada de la Villa y de la Cruz de la Villa

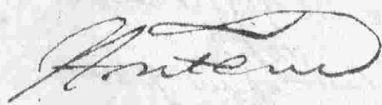
Juró: Señalar sus mercedes para Agortadero y los Bue-
 yes de labor el Coro de Sal de la horda en Comta Doena de Casti-
 llejo; para la Vacada todo el territorio que Compreen-
 de toda la oja de Cañadas y Comta de exo; y que en dho
 dition puedan entrar otros ganados algunos (excepto
 los de zorra a comer el Pasto) hasta que la dilla lo de-
 termine, Vaso la perra de hordenanza y demás que
 haya lugar, Y que para su obexuancia se publique
 esta providencia = todo lo qual acordaron y firma-
 ron de unidos los q. supieron y el que no, los señalo =

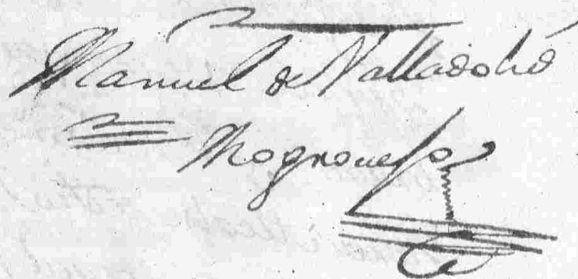
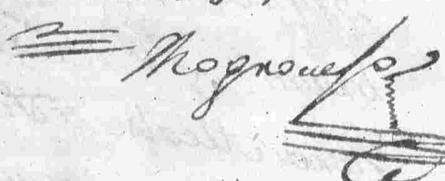
D. Marcos Antonio  y D. Martin Dn Manuel 
 de Turrondo  Calabazas  de los de porra 


Xp^l Garcia de cordova 

Juan de Aquilar 

Antonio Morero 

Antem 

Manuel de Valladolid 
 Mogro 

Acuerdo sobre la Pastofera  En 26 de Junio de 1766

En la Villa de Medina de las Torres a Veinte y seis
 de Junio año de mill. Setecientos Setenta y seis; los
 J. de Justicia y Desamparado de ella que abajo se
 maran. Citando en su Ayuntamiento segun Costumbre
 con asistencia de Fran. Alexandr. Suarez Indio
 Prox. Certad. por antem el Circu. para tratar
 y conferir lo perteneciente al servicio de ambas Ma-
 yestades y Beneficio Certad. y su Comun; Represente
 el dho. Indio que hera notorio asu modo eligiendo
 el Pastofo de la Parte de Castillejo propia de los ve-

Acue
 de M

Destinada al Beneficio Común mediante travesía
 Ciudad de Valox en el que se comiendo a cada uno
 de ellos en el año prox. pasado al tiempo de su
 tasa. Como Comisario de los Indios, y por que
 se han pagado en las de Llerena Comisario por
 cada uno de ellos. Contribuy. a la Ovejería
 del año pasado y parte de la anterior, y se dio se de este
 el Valor de los Indios para la dolo. y de los Indios
 amados que no se repartieron al Común por su mu-
 chas breves nacida de la Infamia del año Calami-
 toso, y que lo se breves se agota que al año de este
 de la Com. y Ciento del Comisario año con el de este
 no se logra entera. el Beneficio Común, y visto
 por su Indio la Intendencia de los Indios, en atención
 a ser de la dolo equitativa y justa, Acordaron que
 los cinco mil de Indios se le vendan de los Indios
 al Indio de la Com. y se le describa los Indios
 no se destine a los fines que solicita el Indio y
 la Intendencia.

Dr. Marco Antonio
 y Leonardo

Francisco Martín
 Calatrava

José García de Corredo

Juan de Aquilón

Alejandro Muñoz

Ante
 Manuel de Vallada
 Mogro

Acuerdo en asunto
 de Montañera...

En la Villa de Montañera a 10 de Julio de 1774
 mill setecientos setenta y seis. Yo el Jefe de Justicia Pedro Jimeno
 Jefe de la Com. y de esta estando congregados en un Ayuntamiento
 de la Com. y de esta Com. y de esta Com. y de esta Com. y de esta Com.
 Juan de Muñoz q. tiene el Indio de esta y no con cur
 de el Indio por hallarse ausente, dijeron que han
 de ser de este tiempo o oportuno en q. debe darse disposición
 al Indio y de esta de la pta de la dolo de la dolo de la dolo
 de la dolo y de esta de la Com. y de esta Com. y de esta Com.
 de la dolo y de esta de la Com. y de esta Com. y de esta Com.
 de la dolo y de esta de la Com. y de esta Com. y de esta Com.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

breve mandado de Juan Mandary mandaron se pudiese
nueva de los frutos de se quite el num. de Tex do que podria
enagrar, por Manuel Estevan Gama y por Juan
Gordon. Vez. de esta y personas de la ciudad de Inteli, con
quienes se les hizo comparecer, aceptaron este en com
poder. de su carta y que compareceran adelante en for
ma ante los señ. Alcaldes de lo p. m.

D. Marcos Antonio
de Texuondo

Juan Martin
Calcatrua

J. Garcia de Cordova

Juan de Aguilar

Ante mi

Manuel de Valladolid
Mogrovejo

declara. esta
tadores.

En had. de Medina ante el mismo mes y año. Ante mi
Alcalde ordin. compare. Juan Estevan Gama y Juan
Gordon, tadores nombrados en el acuerdo antes. y
cedente juram. q. hicieron en forma, dijeron han visto
y reconocido el punto de la villa de los montes, de esta villa
y hallan que en la presente Montañera habian en gozo
y pose. de diez y veinte reales a una diferencia, que
es lo que queda de la Verdad Vasca de juram. en que
se ratificaron, expresaron ser mayores de treinta años
lo firmaron con sus m. de q. hoy, fe.

D. Marcos Antonio
de Texuondo

Juan Martin
Calcatrua

Manuel Esteban
Gama

Calcatrua

Ante mi

Manuel de Valladolid
Mogrovejo



Getafe marañón

SELLO QVARTO. VEINTI
TRES MARAVELLIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y SEIS.

Acuerdo Parapedia Inculcaⁿ y Justicia^s - - - - - En la ca. N^o 66

En la villa de Medina de Rioseco a quatro dias del mes
de octubre de mill setecientos sesenta y seis: Los señores
de Justicia y Consimiento de ella: Procurador Don Marcos Ponce-
no de Aranda y Don Ignacio Maxim Calcañera, Alcal-
des ordinarios por su Magestad y ambos estados, en ella: Don Ma-
nuel Mateos de Casas de Juro decano por su estado noble.
Juan Gordon: Christoval Gaxia Cordoba: Antonio Ma-
rzo, y Juan de Aquilar, que son por su estado noble.
Todos Capitulares que por y voto componen este Ayunta-
miento con asistencia de Juan Alejandro Torres Jindico
Procurador de esta villa, y comun: estando congregados
en su Ayuntamiento segun Condumbe para tratar y
conferir lo con dize de Alcaldes de ambas Mage-
stad y de este Pueblo: Dijeron que en atencion
a que el presente año es el ultimo de los cinco de la
serie de indultacion y que se ha de preciso practicar
esta para los cinco siguientes quedaran principio
en primeros de henos el año proximo venidero de
mill setecientos sesenta y siete: Recordaron de con-
vulter adullas que de los señores de Justicia con-
sejo de la villa, a quien probatamente corresponde
de la jurisdiccion desta villa, a fin de que S. A. se digna
nombrar el Jue que fuese de su Real agrado
que pase de esta villa a ejecutar la indultacion
de Justicia, y Capitulares de ella, y a encantarlos

para los cinco siguientes años en la forma acordada
sumbrada, Cuya Consulta se haga por dicho virrey
diciéndola Cortes y monios de este acuerdo, y con
eso que acredite sea el presente el ultimo de
los referidos cinco años de la actual indultacion
por mano de le enor fiscal de le enor secretario
de este Nro Consejo: todo lo qual acordaron, firma
ron los que supieron, y lo señalo el queno, segun
acordumbra: e queda fe =

D. Marcos Antonio de
D. Juan de

Manuel de
mañecos de porras

Señal + del Rey idon
Francisco Gordon

J. Garcia de Cordova

Antonio Moreno

Juan de Aguilar

Francisco Alejandro Ruiz

Manuel de Vallado

Alonso de



Delante de los señores.

SEIS QVARTO, VEINTI
TENA BAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y SEIS.

En la villa de Medina de las Torres a Venise y tres dias del
mes de Nov^o Año de mil setecientos y seis los señores D^o Juan y D^o J^o
Diego q^o abades formaron un bando congregados en un ayun-
tamiento segun Costumbre con asistencia del Sr. D^o Alonso Juan Ber-
nabeu S^o S^o Honorable del comun della p^o tracion y confesion lo
condiz. al real de don Juan de Austria y con el del comun se hizo
para por dho. Sr. S^o S^o Honorable el q^o habiendose determinado
p^o a el mejor tripuer dea Vellota y mejor ayuntamiento de los
señores conseros en la p^o Mananera en q^o se mereca a la
Causa p^o ca salieren dea dehera de mona los ganados
Bacunos de esta Parroquia se halla ya etanado encerrado
el Bano de los sitios de dho. mona conpunitos de la
Oronera de la Ribera conba ena los hoyos dea Parroquia
de dha. Ribera y de dho. de la casa de las Bacas dea 72.
ador dea Ribera de l Bodeon: y experimentandose el
q^o a motivo dea Concina de dha. Parroquia grave por
juicio dha. Bacada de dha. sus tione en los Baldios y de
condese a esto el ser dehera propia dea misma Experi-
experimentado la enuniciada dehera de dha. Viejo a expucion
de lo señalado. p^o a Juan pidio se acuerde p^o una V. la
permision de q^o entre la Bacada de dha. en los referidos
sitios q^o se hallan vacados a aprovechar el real de
la Vellota en caso de q^o ademas del consero de dha. q^o
recluse al comun y el ninguno persiua a los ganaderos
bravimantes. y mucho menos. q^o dicho real se Dono

a p[er]sonas Merca. q[ue] era Com[un]e. ^{te}causaron perjuicio
 fué como a los Pastos como a la Almonedera. p[er] lo q[ue]
 Determinar[on] los q[ue] propone, y enmendados sus ^{me}urres
 ella Jurca Excepcion de las ^{re}sineris y d[er]r[er]as atan
 dor al mismo t[em]p[or]e al mayor aumento de los propios de
 esta Villa acordaron q[ue] por lo q[ue] se permitia dichas
 entradas a los Relacionados p[er]sonas buenos hombres en los
 sitios referidos pagando a esta Va y a su ^{me}may de
 propios quinientos r[e]ales q[ue] en sus ^{me}urres consideraron por el
 mismo valor p[er] cuyo libro precedente Declarar[on] en Ba-
 guero a una Repartim[en]to apropiacion de las Caberas y asi
 mismo p[er] el libro todo perjuicio Mandaron se requiera
 ra al mismo Vaquero q[ue] por ningun ^{re}acionamiento per-
 mita saque ninguna Res buena fuera de los límites y
 sitios q[ue] le han señalados con aperturim[en]to de ^{re}curam de
 su ^{re}ta y Respe[cto] su paga de p[er]sona de ordenanza y daños
 q[ue] causaren todo lo qual asi lo acordaron y firmaron
 con D[omi]no Doy fee =

D. Manuel Matheos
 D. Marcos Antonio
 J. Lauronda
 J. Nazario Martin
 C. Calcuticera

Juan de Aguilar Antonio Morro

D. Alonso Ferrer
 Berencia

Antonio
 Juan Sidro Duque
 Antonio

Acuerdo p. nombram. de
Deputado y Operador de

Ciudad de Villa de Medina

delos Comisarios en berram. de Nov. de mil d. de
Lentany. Los Citados Congregados segun Costumbre
en las Casas Conventuales los d. de Justicia y Person
de ella que avas. firmarian, Por ante mi el Sr. Jefe
non han sido requeridos. Con Despacho del Sr. Don
Mouo Govi. de Espinosa, Ab. de la H. Consejo de Indias
Entregados a Juan y Canas de estos Reynos por
letrado de la V. nombre de Deputado Comisario
y por Apacador y Concurran a la memoria de
de Canas de la en la tarde de la prim. de Mayo
de este presente mes y en su cumplimiento de luego
nombran en virtud de Comisario del Regio. J.
don. Mateo de Torres y por apacador a don
de Thomas Nabarro y Pedro Divinos. Por
millo. ambos de un vs. y cada persona de un me
por Indica y Compromiso a los quales les dieron el
Poder y facultad que se requiere para que como ocurra
en esta causa todo lo que asi lo acordaron y firmaron
con sig. de J. de J.

Don Marco Antonio
Don Manuel Matheos

Y Juan Martin
Calcutheos

J. de J. garciade
Cordova

Antonio Morera
Francisco

Man. Juan Diego
de la...

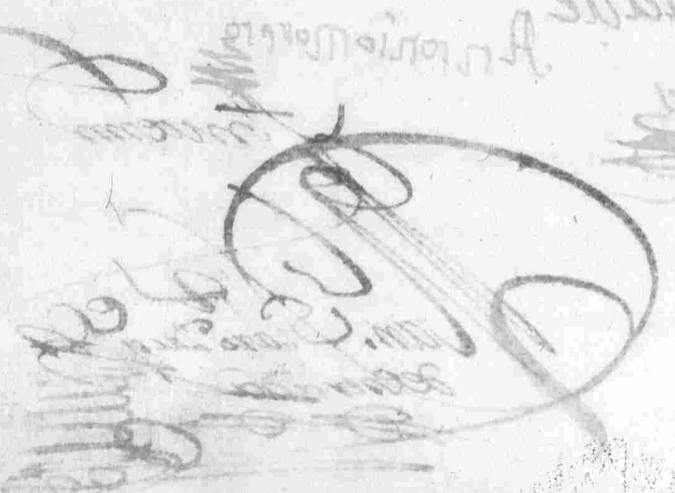
Uelare maraueolis.



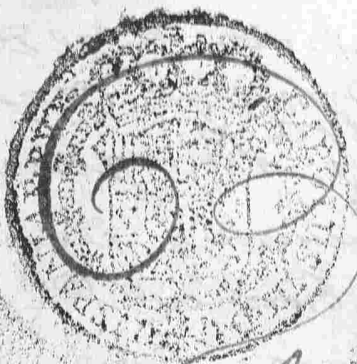
**SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Handwritten signatures and names, including 'Antonio...' and 'Cordero...']



[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]



SELLO CUARTO, VEINTE Y CINCO AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la Villa de Medina de las Torres a su villa y
y un dia de mes de Dic. de mill setecientos y sesenta y ocho
Los S. de Juan y Jo. de la g. abajo firmaron y
señalaron entons conyugados en su Ayuntamiento: como lo
hicieron de Consuevas con consentimiento del Sr. Don Juan Garcia
Riquelme, Párroco de la Villa de Parroquia de Santa Ua
de Parroquia de Sr. de Parroquia que continuan este Ayuntamiento
con la Regalia y Dño Privado q. como a Parroquia
de dha Parroquia y de Parroquia se acuerden p. la Elección
de Mayordomías de las ancianas acordaron que
daron se acuerden los Diputados al proximo de
dono de mill setecientos y sesenta y ocho y poniendolo en
práctica amaron un m. de dha Parroquia nombraron p. dha ma
yordomías a las señoras sig. — — — — —
Para May. mo de Parroquia de la g. Parroquia a d. de Parroquia
Dionisia Parroquia — — — — —
Para May. mo de la g. y Parroquia de la g. Parroquia
de la g. a d. de Parroquia Parroquia
Para la Mayordomía de la Hermita de Sta. de Coronada
en Parroquia Parroquia — — — — —
Para May. mo de la Hermita de Sta. de Parroquia
Comarcal Parroquia — — — — —
Para la May. mo de la Hermita de Sta. de Parroquia
Vadero a d. de Parroquia Parroquia
Para Parroquia de Parroquia de Parroquia y Parroquia
comarcal de Parroquia Cuyo Nombre Parroquia
en la Referida Conformidad y Mandaron se acuerden

torio en la forma acotumbada en el dia
 de mañana de tpo de ofertorio deca
 Ulica O Torua. en dha q. Parroq.

Asimismo en esta Cedula en concurrencia dea Pno-
 fica Corriente y conforme a los Estatutos y Leyes
 Capitulares dea Dm dha ciudad y Concurrencias
 dea Unica dea Encomienda desta V. de Lijon
 sus Aldeas p. a Casas Mayores de aca deca V. de
 Jos de D. Fran. Jph Guicioris franco L. de Pno.
 Guicioris franco y la de i. Ignacio Uru Cal-
 canorra y acortaron dha s. se haya saber alda
 m. de dha Encomienda p. q. eligiendo dha d.
 tra Casas de dha q. Lepanieran p. ella surtida
 otra p. Canama dha 7. de Parroq. en el año
 proximo Venidero y lo firmaron Duxpe

D. Marcos Antonio
 J. Duranondo

J. nuico Mustin
 Calcatieria

J. garciade D. Manuel matteos
 Cordova de porras

J. nuico Mustin
 Calcatieria

Como Terminada de que se dea Encom. de esta d.
 propia de D. Marques de Penales. enterado de lo
 que expresa el Acuerdo anterior. elijo para dha Encom.
 mienda las Casas de J. Fran. Jph. y J. Ana. Gu-
 tierrez parros, y queda para Canama de la
 2.ª Parroq. para el año prox. Venidero, la de V.
 M. de 2.ª dha d. Mustin Calcatieria

D. Marcos Antonio
 J. Duranondo

J. nuico Mustin
 Calcatieria

D. Manuel matteos
 de porras

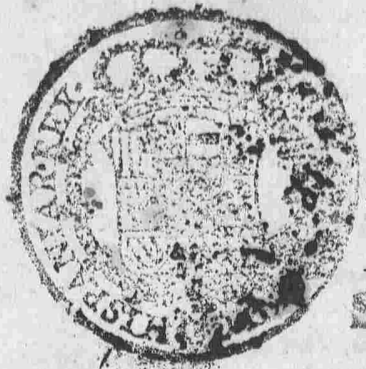
[Signature]

1845



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS I SE-
SENTA Y SEIS.